



EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a veintidós de julio del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de TEMUCO, MELIPEUCO, VILCÚN, CUNCO, FREIRE Y PADRE LAS CASAS, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, comparece: Doña **MARCELA EUGENIA MOMBERG ALARCÓN**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número nueve millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintinueve guión dos, domiciliada en Avenida Alemania número cero doscientos once, Temuco; mayor de edad, quien me acredita su identidad con su respectiva cédula, y expone: **PRIMERO**: Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco se redujo a escritura pública ante este Notario el Decreto número cuatrocientos setenta y nueve, los Estatutos Generales de la **Universidad Católica de Temuco** y el Certificado de Secretaría General dos-tres-cero cinco con el texto vigente a esa fecha de los Estatutos Generales de la **Universidad Católica de Temuco**, cuyo repertorio es el número mil setecientos noventa y siete de dos mil cinco.- **SEGUNDO**: Que por este acto, la compareciente, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el **Decreto de Gran Cancillería cero ocho / dos mil catorce** de fecha trece de junio de dos mil catorce, el que se ha tenido a la vista, que es del siguiente tenor: “**DECRETO DE GRAN CANCELLERÍA CERO OCHO / DOS MIL CATORCE**.- Presta su aprobación al acuerdo uno guión trescientos sesenta y seis guión dos mil catorce del H. Consejo Superior, promulgado por Decreto de Rectoría treinta y siete / dos mil catorce, que ratifica por unanimidad todas las modificaciones anteriores que hayan sido efectuadas a los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, estableciéndose así un texto refundido y actualizado de los mismos.- **VISTOS: Primero**. Lo dispuesto en los artículos veinticinco letra h), treinta letra a) y treinta y siete letra b) de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, **Segundo**. El Decreto de Rectoría treinta y siete / dos mil catorce que promulga acuerdo del H. Consejo Superior uno guión trescientos sesenta y seis guión dos mil catorce, que ratifica

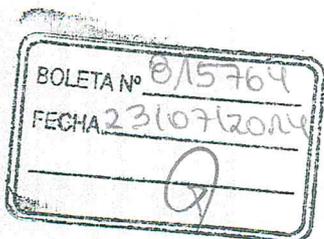
NOTARIA

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
NOTARIO PÚBLICO
Temuco - Chile

Nº 5.656
S.H.G.

DECRETO
DE GRAN
CANCELLERIA
08/2014

UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE TEMUCO



por unanimidad todas las modificaciones anteriores que hayan sido efectuadas a los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, estableciéndose así un texto refundido y actualizado de los mismos, **Tercero**. Los antecedentes entregados por la Secretaria General al H. Consejo Superior en Sesión Extraordinaria numero trescientos sesenta y seis de fecha trece de mayo de dos mil catorce, relativos a las modificaciones que han sido introducidas hasta la fecha a los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, y las formalidades que deben cumplirse de acuerdo a la normativa interna de la Universidad y normas legales nacionales vigentes, **Cuarto**. Las atribuciones propias de mi cargo. **DECRETO: Primero**. De acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco letra h) de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, el Gran Canciller presta su aprobación al acuerdo uno guión trescientos sesenta y seis guión dos mil catorce del H. Consejo Superior, promulgado por Decreto de Rectoría treinta y siete / dos mil catorce, que ratifica por unanimidad todas las modificaciones anteriores que hayan sido efectuadas a los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, estableciéndose así un texto refundido y actualizado de los mismos cuyo texto se acompaña al presente Decreto. **Segundo**. Facúltese a la abogada señora Marcela Momberg Alarcón para reducir el presente Decreto a escritura pública.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Hay una firma ilegible: HECTOR VARGAS BASTIDAS - Gran Canciller.- Hay una firma ilegible: MARCELA MOMBERG ALARCON - Secretaria General.- Hay un timbre: Universidad Católica de Temuco – Secretaría General.- Temuco, trece de junio dos mil catorce”.- **“DECRETO Nº CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-**
VISTO: Primero - Las facultades que me confieren las Normas Generales de la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II “Ex Corde Ecclesiae” sobre las Universidades Católicas, art. tres § uno, y el Canon ochocientos siete del CIC; **Segundo** - Que es conveniente que la Sede de la Pontificia Universidad Católica en Temuco, que se originó en la Universidad de La Frontera, creada por mi antecesor Mons. Alejandro Menchaca Lira, por



Decreto N° trescientos setenta y cinco del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, adquiriera la autonomía con el nombre de Universidad Católica de Temuco; **Tercero** - La facultad concedida específicamente por la Santa Sede mediante carta Prot. N. mil quinientos cuarenta y ocho/ochenta y nueve/cuatro, de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dirigida por la Congregación de Instituciones Católicas a su Eminencia Reverendísima, Cardenal Francisco Fresno Larraín, en la cual autoriza la plena autonomía administrativa y académica de las sedes regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile; **Cuarto** - Mi carta de cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, en la que comuniqué al Señor Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile mi voluntad de hacer uso de la potestad que se me ha conferido por la normativa citada precedentemente, y solicité formalmente la colaboración de la Universidad para erigir jurídica y autónomamente, a partir de la Sede existente en la Diócesis de Temuco, a la futura Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis; **Quinto** - La carta del señor Rector, de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en la cual, dando respuesta a la anterior, expresa la total disposición de la Pontificia Universidad Católica de Chile de colaborar en la forma solicitada a la constitución de la Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis, sobre la base de la Sede que dicha Pontificia Universidad Católica de Chile mantiene en la Diócesis. - **DECRETO: Primero** - Erígese jurídica y autónomamente, a partir de la Sede de la Pontificia Universidad Católica existente en la Diócesis de Temuco, la Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis, en conformidad a la legislación civil del país, las disposiciones normativas del Código de Derecho Canónico y el espíritu y reglamentación correspondiente de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae". **Segundo** - Apruébanse los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, cuyo texto se acompaña al presente Decreto y que deberán considerarse parte integrante de él. Comuníquese, publíquese y archívese.- Hay una firma: **SERGIO CONTRERAS**



NOTARIA

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
NOTARIO PUBLICO
Temuco - Chile

N. - SERGIO CONTRERAS NAVIA - Obispo de Temuco.- Hay un timbre: Obispado de Temuco – Secretaría - Temuco, diez de julio de mil novecientos noventa y uno”; **“ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO** - *hay un número dos que se refiere a la siguiente nota al pie de página: Decreto de Gran Cancillería ocho / dos mil catorce que “Presta su aprobación al acuerdo uno – trescientos sesenta y seis – dos mil catorce del H. Consejo Superior, promulgado por Decreto de Rectoría treinta y siete / dos mil catorce, que ratifica por unanimidad todas las modificaciones anteriores que hayan sido efectuadas a los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, estableciéndose así un texto refundido y actualizado de los mismos”.-* **TÍTULO I - DEL NOMBRE, FUNDACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO** - Establécese como normas estatutarias de la Institución Universidad Católica de Temuco, las que se contienen en los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO** - El nombre de la Institución es “Universidad Católica de Temuco”.- La Universidad Católica de Temuco ha sido fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Temuco, Monseñor Sergio Contreras Navia por Decreto número cuatrocientos setenta y nueve del diez de julio de mil novecientos noventa y uno.- Su existencia se vincula a la creación, en mil novecientos cincuenta y nueve, de la Universidad de la Frontera por el Obispo de la Diócesis de entonces, Monseñor Alejandro Menchaca Lira, y a su incorporación a la Pontificia Universidad Católica de Chile en el año mil novecientos setenta y cuatro como Sede Regional.- La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena y es una institución sin fines de lucro.- El Obispo de la Diócesis ejerce el alto patrocinio sobre la misión de la Universidad y garantiza su legítima autonomía dentro de la Iglesia.- **ARTICULO TERCERO** - La Universidad Católica de Temuco ha sido fundada en el espíritu del Evangelio, para servir a la Iglesia y a la sociedad promoviendo la dignidad humana, la enseñanza, la investigación, la cultura, y ofreciendo



diversos servicios a la comunidad local, nacional e internacional, profesando fidelidad activa y diligente al Obispo, al magisterio de los Pastores y al Romano Pontífice.- **ARTICULO CUARTO** - Para cumplir con su misión trascendente, la Universidad Católica de Temuco define como actividades básicas: el cultivo de las ciencias, de las artes y demás manifestaciones del espíritu, como asimismo la formación de profesionales y graduados.- **ARTICULO QUINTO** - El patrimonio de la Universidad Católica de Temuco está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título.- La administración del patrimonio corresponde al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y del Consejo Superior.- **ARTICULO SEXTO** - En el evento de que dejara de existir la persona jurídica Universidad Católica de Temuco, la Diócesis de Temuco adquirirá de pleno derecho todos sus bienes y los destinará a la difusión de la Educación Católica.- **ARTICULO SEPTIMO** - El domicilio de la Universidad Católica de Temuco, para todos los efectos, es la ciudad de Temuco, Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.- La Universidad Católica de Temuco podrá mantener y crear fundaciones y demás entidades que contribuyan a la realización de sus fines.- **TITULO II - MEDIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS - ARTICULO OCTAVO** - Para realizar sus objetivos, la Universidad Católica de Temuco dispondrá de los siguientes medios económicos y financieros: a) los bienes muebles e inmuebles que la Pontificia Universidad Católica de Chile le transfiera; b) los bienes muebles e inmuebles que la Fundación La Frontera ponga a su disposición; c) los aportes fiscales que le correspondan por su origen; d) ingreso por matrícula; e) recursos propios por venta de servicios a terceros; f) frutos civiles y naturales que produzcan los bienes que la Universidad Católica de Temuco adquiera; g) donaciones, herencias o legados que se instituyan en su favor; h) subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas; i) otros ingresos que por cualquier concepto o motivo obtenga la UCT.- **TITULO III - DEL QUEHACER ACADEMICO - ARTICULO NOVENO** - La Universidad Católica de Temuco es una institución que goza de autonomía y de libertad

académica.- **ARTICULO DECIMO** - La autonomía de la Universidad Católica de Temuco consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus estatutos y su reglamento, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.- En virtud de la autonomía académica, la Universidad Católica de Temuco decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión, y establece sus planes y programas de estudio.- Del mismo modo, confiere grados, títulos y las certificaciones que corresponden a sus estudios, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.- En virtud de la autonomía económica, la Universidad Católica de Temuco dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios. En virtud de la autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** - Los miembros de la Universidad Católica de Temuco gozan de libertad académica, libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento en forma objetiva y razonada y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** - La libertad y autonomía no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con los principios de la Iglesia, de su ser universitario y el ordenamiento jurídico.- **TITULO IV- DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD** - **ARTICULO DECIMO TERCERO** - Son miembros de la Universidad Católica de Temuco sus autoridades superiores, sus académicos, estudiantes y personal administrativo. Los miembros de la Universidad son los responsables del cumplimiento de sus fines.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** - Son académicos las personas que acreditan competencia en un área del saber, tanto en el aspecto formal determinado por un título o grado, como por su preparación, su capacidad de análisis y discernimiento, su creatividad, su capacidad de diálogo y su participación activa en la tarea de la Universidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** - La carrera académica se rige



según una normativa que define las jerarquías y los requisitos de ingreso a ésta, y los derechos y deberes de los académicos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** - Son alumnos de la Universidad quienes, matriculados en ella, están adscritos a un currículo impartido por una Unidad Académica, y los egresados en proceso de titulación. La Universidad reconoce a sus alumnos el derecho a organizarse de acuerdo a sus propias normas y en conformidad con los fines de la Universidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** - El personal administrativo y de servicios contribuye al mejor desenvolvimiento de la Universidad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes y reglamentos que le sean aplicables. La Universidad le otorgará facilidades para su adecuada organización en entidades propias que se rijan como asociaciones autónomas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** - Reglamentos dictados por el Consejo Superior precisarán las condiciones de ingreso y egreso, las categorías, y en general los derechos y obligaciones que correspondan a los académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad.- **TITULO V - DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA - ARTICULO DECIMO NOVENO** - La Universidad para la realización de sus fines está compuesta por Escuelas y Departamentos, las que se agrupan en Facultades. No obstante lo anterior, el Consejo Superior podrá autorizar la existencia de otras entidades académicas.- **ARTICULO VIGESIMO** - Cada Facultad es dirigida y representada por un Decano, quien preside el Consejo. El Consejo de Facultad es su más alta autoridad normativa. La composición, funciones y atribuciones del Consejo de la Facultad y las funciones y atribuciones del Decano estarán determinadas por los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** - Para ser nombrado Decano se requiere ser católico en plena comunión con la Iglesia y no estar afecto a alguna de las penas descritas en el canon mil trescientos doce del Código de Derecho Canónico. Este requisito puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller.- El nombramiento de los Decanos debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.- La nominación del Decano se realizará según la forma establecida

por el reglamento respectivo de la Universidad. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido sólo por un período consecutivo.- El Decano cesará de pleno en sus funciones por las siguientes causales: a) Término del período para el cual fue nombrado. b) Aceptación de su renuncia por el Rector de la Universidad. c) Decisión del Rector, con acuerdo del Consejo Superior, previa evaluación de desempeño.- **TITULO VI - DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** - Las autoridades superiores de la Universidad son: Uno) El Gran Canciller. Dos) El Consejo Superior. Tres) El Rector.- Cuatro) El Prorector. Cinco) El Secretario General.-

DEL GRAN CANCELLER - ARTICULO VIGESIMO TERCERO - El Gran Canciller tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo veinticinco de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las demás autoridades jerárquicas de Iglesia Católica. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto Superior, orientado normativa y decididamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** - El Obispo de Temuco es por derecho propio Gran Canciller de la Universidad Católica de Temuco.- En caso de vacancia de la Sede, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería, con el título de Pro-Gran Canciller, el Administrador diocesano.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** - El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.-

Corresponde especialmente al Gran Canciller: a) Velar por la ortodoxia católica en la actividad de la Universidad, y por el cumplimiento en ella de la legislación canónica; b) Velar por las actividades pastorales de la Universidad; c) Nombrar, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, Director del Instituto de Estudios Teológicos a todos los docentes que enseñen teología a cualquier nivel en la Universidad; d) Dar la aprobación al nombramiento de los Decanos en conformidad con el artículo vigésimo primero; e) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del



gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiese hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en estos Estatutos; f) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector; g) Asistir con derecho a voz a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria; h) Prestar su aprobación a las modificaciones de los Estatutos de la Universidad y a los Reglamentos del Instituto de Estudios Teológicos; i) Aprobar los programas de los cursos de formación cristiana que se dicten en la Universidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO** - En cualquier acto o ceremonia de la Universidad, el Gran Canciller tendrá siempre protocolarmente la precedencia de honor.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** - El Gran Canciller, o el Pro-Gran Canciller, en su caso, podrán delegar en un Vice-Gran Canciller, sacerdote, por tiempo renovable que no exceda de dos años, todas o algunas de las responsabilidades y atribuciones propias del, oficio y de las indicadas en el artículo vigésimo quinto.- **DEL CONSEJO SUPERIOR - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** - El Honorable Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión propia es la determinación de las líneas fundamentales de política universitaria.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** - El Consejo Superior será presidido por el Gran Canciller o en quien éste delegue.- El Consejo Superior está integrado por: Uno) El Rector; con derecho a voto el cual tendrá el carácter de calificado; Dos) Cuatro profesores representantes de los académicos, nombrados de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad; Tres) Cuatro Consejeros Externos, según lo establecido en el inciso cuarto de este artículo; Cuatro) El Prorector, sólo con derecho a voz; Cinco) El Secretario General, sólo con derecho a voz, y Seis) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco, sólo con derecho a voz.- Los profesores a que se refiere el número dos de este artículo durarán dos años en su calidad de tales. Las personas referidas en el número tres de este artículo serán nombradas por el Gran Canciller, durarán dos años en sus

cargos, y no podrán ser funcionarios ni académicos de la Universidad Católica de Temuco y al menos uno de los Consejeros Externos deberá residir en la región.- El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél.- **ARTICULO TRIGESIMO** - Son atribuciones y deberes del Consejo Superior: a) Solicitar al Señor Obispo de Temuco, en conformidad con las normas canónicas, la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Universidad Católica de Temuco. b) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica, y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad. c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior. d) Establecer la organización académica de la universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades y demás organismos a través de los cuales éstas realizan la actividad académica. e) Dictar las normas sobre designación de las autoridades universitarias que no están reguladas por los presentes Estatutos. f) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos y grados y sus correspondientes programas de estudio. g) Derogada. h) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos. i) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aumentar el monto total de los egresos propuestos; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse, al menos semestralmente, sobre la forma de aplicación del mismo. j) Dictar las normas generales sobre las plantas de personal y los Reglamentos conforme a los cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones, y se fijarán las remuneraciones. k) Disponer de los bienes raíces de la Universidad, en conformidad con el Código de Derecho Canónico. l) Dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación. m) Pronunciarse acerca de la imposibilidad física o mental del Rector para ejercer



el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno, letra c). n) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad, en conformidad con las disposiciones del artículo cuadragésimo cuarto. ñ) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre aquellas que sean de la exclusiva confianza del Rector. o) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad, sin perjuicio de la interpretación auténtica de ellos que compete al señor Obispo de Temuco. p) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento. q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes del país y las normas de la Universidad. r) Decidir sobre todas aquellas materias que son de carácter institucional y que no están reguladas en los otros organismos colegiados superiores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO** - Corresponde, asimismo, al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar a sus integrantes o impartir normas para su integración.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** - Las materias a que se refieren las letras a) y m) del artículo trigésimo serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras d), f) y p) del artículo trigésimo.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** - El Consejo Superior sesionará según lo establezca el Reglamento y con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- **DEL RECTOR.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** - El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el

Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.- Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO** - El Rector deberá ser católico y la dirección que ejerza deberá estar en armonía con las finalidades de la Institución y deberá dar cumplimiento a las normas canónicas sobre las Universidades Católicas. El Rector será nombrado por el Gran Canciller, autoridad que velará por el cumplimiento de los requisitos expresados. Existirá un Reglamento de Generación de Rector, el que deberá ser aprobado por el H. Consejo Superior, y contar con el visto bueno del Gran Canciller, antes de su promulgación. Este Reglamento deberá contemplar de un modo eficaz la forma como el Gran Canciller intervendrá en el proceso para cumplir con lo señalado en el inciso anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO** - El Rector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser nuevamente designado.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO** - Corresponde especialmente al Rector:- a) Proponer al Consejo Superior las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Universidad; b) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, y de los demás Reglamentos cuya aprobación sea de la competencia de este organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo; c) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad en la fecha que este organismo determine; d) Derogado; e) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida, de acuerdo con lo que dispongan los respectivos Reglamentos; f) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior; g) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que éste juzgue necesario, con respecto a asuntos de especial importancia que interesen a la Universidad; h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior dictando para ellos los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciera dentro de quince días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste





entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General; i) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo trigésimo de los Estatutos; j) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera, y asimismo representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior; k) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller; l) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos; m) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales; n) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo trigésimo; ñ) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras i) y j) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo cuadragésimo primero; o) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades; p) Podrá además delegar parte de sus atribuciones en distintas autoridades de la universidad con el propósito de agilizar los procesos de firma, representación y autorización. Para ejecutar lo anterior deberá presentar propuesta escrita al Consejo Superior.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO** - En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por: a) El Prorector. b) Los Directores Generales, en el orden que determine el Rector o el Consejo Superior en su defecto. c) Los Decanos, por orden de antigüedad en el cargo.- No obstante lo dicho precedentemente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector suplente, designado por el Gran Canciller, a proposición del Rector

titular.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO** - El Rector cesará de pleno en sus funciones por las siguientes causales: a) Término del periodo para el cual fue nombrado; b) Aceptación de su renuncia por la autoridad eclesiástica competente; c) Resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior, ante impedimento físico, moral o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.- **ARTICULO CUADRAGESIMO** - Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponda subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO** - El Rector ejerce sus atribuciones, principalmente, a través de los Vicerrectores y/o Directores Generales, los cuales permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. a) Coordinar y facilitar el funcionamiento de las comisiones o equipos que le encargue el Rector(a). b) Contribuir a la generación de información y estudios necesarios para la toma de decisiones de Rectoría, y realizar su seguimiento. c) Contribuir a garantizar la coordinación entre las direcciones generales y las facultades, para asegurar la calidad de la gestión universitaria. d) Presidir el Comité Directivo.- **DEL SECRETARIO GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO** - El Secretario General es Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde en ese carácter: a) Certificar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen; b) Proponer las normas internas de la Universidad para su aprobación a los organismos competentes, explicarlas y velar por su cumplimiento; c) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo noveno, inciso final, de estos Estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO** - El Secretario General es nombrado por el Gran Canciller a proposición del Rector, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, y durará en sus funciones hasta noventa días después que hubiera cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.- El Secretario General podrá ser



NOTARIA
JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
NOTARIO PUBLICO
Temuco - Chile

removido por el Rector con conocimiento del Consejo Superior, el que tendrá derecho a vetar la remoción por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. También podrá ser removido a iniciativa del Consejo Superior, siempre que concorra esta misma mayoría. En ambos casos se requiere el previo consentimiento del Gran Canciller.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO** - Subrogará al Secretario General un Secretario General suplente, el que será nombrado por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General titular.- **TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO** - Estos Estatutos, una vez aprobados por el Obispo de Temuco, entrarán en vigor mediante un decreto de éste, e idéntico procedimiento se aplicará el caso de modificaciones, sin perjuicio de sujetarse a lo dispuesto en la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos.- Hay una firma ilegible.- Hay un timbre: Universidad Católica de Temuco – Secretaría General”.- **CONFORME.-** Así lo otorga y firma previa lectura ante mí.- Se da copia.- Anotada la presente escritura al Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número cinco mil seiscientos cincuenta y seis.- **DOY FE.-**


MARCELA EUGENIA MOMBERG ALARCÓN



**CONFIRMO QUE LA PRESENTE COPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO 23 JUL 2014
TEMUCO.**



